



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo a continuación de verbal
Demandante	UARIV
Demandado	Juan Diego Cuartas Mora
Radicado	05154 31 12001 2016-00223-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	518

Notificado por estados como se encuentra el demandado Juan Diego Cuartas Mora del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Concluido el proceso Verbal de Restitución de inmueble arrendado mediante sentencia y condenando al demandado al pago de los cánones adeudados por la suma de \$53´610.000 más los intereses causados desde el 1º de agosto de 2019 hasta el pago de la obligación, se dispuso mediante auto del 6 de diciembre de 2019, librar mandamiento por las sumas aquí citadas, intereses de mora de la obligación y las costas de la ejecución.

POSTURA DEL EJECUTADO

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la sentencia se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (sentencia) base de recaudo ejecutivo prestan mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por Juan Diego Cuartas Mora.

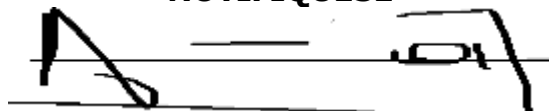
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo seguido a continuación de verbal de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV., y en contra de Juan Diego Cuartas Mora, datado 6 de diciembre de 2019.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$3.752.000, a favor de la entidad ejecutante, y a cargo del demandado Juan Diego Cuartas Mora, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d62948eba86bbf97268a073244d09c3ceb0933d179decfcfa3517c7894fe208

Documento generado en 27/08/2021 06:04:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>